

INFORME DEL ACUERDO 021/SE/14-02-2015. MEDIANTE EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES SESIONAR Y OPERAR ADMINISTRATIVAMENTE FUERA DE LA CABECERA DISTRITAL PERO DENTRO DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL QUE COMPRENEN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS, POR MOTIVOS QUE IMPIDAN EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2015.

I. Que el artículo 41, Apartado C, de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los cuales ejercerán funciones en las materias de Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, fracción V, de la Constitución General de la República; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas aquellas que no sean reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que los artículos 177, inciso a), y 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las constituciones políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos

necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

IV. Que en términos del artículo 178 de la Ley electoral local, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, deberá tener su domicilio en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal conforme a la siguiente estructura:

- a) Un Consejo General;
- b) Una Junta Estatal;
- c) Un Consejo Distrital Electoral en cada distrito electoral que funcionará durante el proceso electoral; y
- d) Mesas Directivas de Casilla.

V. Que los consejos distritales electorales, son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la ley de la materia y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral local, debiendo participar en las elecciones de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; debiendo sesionar por lo menos una vez al mes a partir de su instalación; de conformidad con los artículos 217 y 226 de la Ley comicial local.

VI. Que el artículo 230 de la Ley de la materia, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Instituto Nacional instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; definiendo a las Mesas Directivas de Casilla, como órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 28 distritos electorales de mayoría relativa; las cuales, como autoridad electoral, tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. En cada sección electoral se instalará una Casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley.

VII. Que el artículo 358 de la Ley electoral antes mencionada, establece que cuando el Consejo Distrital respectivo, por causa de fuerza mayor o caso fortuito esté imposibilitado para realizar el cómputo correspondiente, lo comunicará de inmediato al Consejo General del Instituto para que acuerde la celebración del cómputo en una sede alterna dentro de la cabecera del distrito.

VIII. Que para efectos de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y

pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, con motivo del presente proceso electoral local 2014-2015, se hace necesario establecer los mecanismos que aseguren los objetivos antes mencionados, previstos en las fracciones IV y V del artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Lo anterior, tomando en cuenta las diversas manifestaciones de inseguridad de que han sido objeto los organismos electorales, tanto federales como locales, por lo que se hace necesario establecer las medidas conducentes que conlleven a la realización de los comicios en los términos ordenados por la Constitución Política Federal, la de nuestra entidad federativa y demás leyes que de ellas emanen.

IX. Que para el efecto de garantizar que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lleve a cabo todas y cada una de las actividades inherentes al presente proceso electoral ordinario de la elección de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015, previas a la Jornada Electoral y posteriores a ella, como son los cómputos respectivos; con fundamento en los artículos 177, inciso r), y 188, fracción LXXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que establecen la atribución de este órgano colegiado para hacer efectivas sus atribuciones; se estima procedente autorizar a los 28 consejos distritales electorales, para que en el ejercicio de sus atribuciones, y previo acuerdo de sus integrantes puedan cambiar de domicilio y sesionen fuera de la cabecera distrital pero dentro de la delimitación territorial que comprende los distritos electorales correspondientes.

La autorización antes mencionada, deberá ejercerse única y exclusivamente en los casos en que las condiciones no sean propicias para el desarrollo de las actividades que la ley de la materia confiere a los Consejos Distritales Electorales o la celebración de las sesiones que ordena la ley en los domicilios que actualmente ocupan, por causas de fuerza mayor que han quedado referidas en el considerando que antecede, o caso fortuito, debiendo establecer en el respectivo acuerdo las causas específicas por las cuales se hace necesario el cambio de sede.

X. Que por ser el Consejo General el órgano superior de dirección en materia electoral del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral local, estima procedente establecer las medidas preventivas a través de una facultad extraordinaria para sesionar legal y válidamente en un domicilio fuera de la cabecera distrital pero dentro de la delimitación territorial que comprenda el distrito electoral; en aquellos casos en que se actualice alguna situación que impida el

desarrollo normal de todas y cada una de las actividades relativas al presente proceso electoral, en sus respectivos domicilios oficiales.

Asimismo, tomando en consideración que los Consejos Distritales Electorales son los responsables de las actividades que se desarrollan durante el Proceso Electoral, en la demarcación distrital que les corresponde, el Consejo General consideró necesario autorizar a dichos organismos electorales el cambio de sede cuando las condiciones así lo requieran, siempre y cuando se mantengan dentro de la jurisdicción territorial que comprenda el distrito electoral que corresponda.

En tal virtud, se debe autorizar a los presidentes de los Consejos Distritales para que tomen las medidas de seguridad necesarias y, en su oportunidad, convoquen a las sesiones respectivas mismas que deberán desarrollarse dentro de la jurisdicción distrital electoral que corresponda, quienes deberán instruir a los secretarios técnicos para que notifiquen por la vía más expedita a los consejeros y representantes de los partidos políticos del lugar y hora en que la sesión deba realizarse.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C) de la Constitución Política Federal; 105, 124 y 125 de la Constitución local; 174, 177 y 188 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su tercera sesión extraordinaria, de fecha 14 de febrero del 2015, procedieron a aprobar los siguientes resolutivos:

Se autorizó a los Consejos Distritales Electorales, para que en pleno ejercicio de sus atribuciones, y de forma temporal, sesionen y operen administrativamente fuera de la cabecera del distrito electoral que corresponda, pero dentro de su jurisdicción distrital electoral, en los casos en que las condiciones de inseguridad impida el desarrollo normal de todas y cada una de sus actividades en sus respectivos domicilios oficiales, en términos de los considerandos VIII, IX y X del acuerdo.

Se facultó a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, para que prevean las medidas necesarias para sesionar fuera de la cabecera distrital, debiendo instruir a los Secretarios Técnicos para que notifiquen por la vía más expedita a los consejeros y representantes de los partidos políticos del lugar y hora en que la sesión deba realizarse.

Se instruyó a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, notifiquen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto cualquier cambio de domicilio que lleguen a realizar, en términos de los puntos que anteceden.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día catorce de febrero de dos mil quince.

Lo que se informa al pleno del Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ____ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____